

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO ITALO LATINOAMERICANO IILA, LA EMBAJADA DE ITALIA EN COLOMBIA Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA PARA PROMOVER LA OFERTA Y LA DEMANDA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA PROMOCION DE INICIATIVAS ENTRE ITALIA Y COLOMBIA.

El presente Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) es suscrito por **DONATO DI SANTO** identificado con pasaporte No. YA 3358126, actuando en calidad de Secretario General de la Organización Internacional Instituto Ítalo-Latino Americano IILA identificado con Código Fiscal 80443910585; la Señora **CATERINA BERTOLINI**, en calidad de Embajadora de Italia en Colombia identificada con cédula de extranjería D 20169956 y **SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK**, actuando en calidad de Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (en adelante “APC-Colombia”), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.044.416.

El IILA, la Embajada de Italia en Colombia y APC-Colombia en lo sucesivo serán denominados conjuntamente como las “Partes” y cada uno por separado como una “Parte”.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los art. 1 y 95 de la Constitución Política de Colombia, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado de manera unitaria, fundada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y son deberes de la persona y del ciudadano, obrar conforme al principio de solidaridad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998, la función administrativa del estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4152 de 2011, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, tiene por objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la Cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que dentro de las funciones contempladas por APC Colombia, se encuentra:

- a. Coordinar y articular con los potenciales aportantes, beneficiarios y receptores de cooperación internacional pública y privada, la cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país a nivel nacional y territorial, así como los recursos que se obtengan como resultado de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental;
- b. Emitir aval o no objeción a los programas y proyectos de cooperación que demande el país, cuando así lo requiera el cooperante, y en coordinación con las instancias competentes;

- c. Liderar los mecanismos de coordinación interinstitucional como instancia de articulación, identificación, formulación, seguimiento y análisis de la cooperación que recibe y otorga el país, con los actores nacionales, sectoriales, territoriales e internacionales de la agenda de cooperación.

Que El IILA, está interesado en promover y fortalecer la cooperación en materia económica, social, científica, tecnológica y cultural entre Italia y Colombia por su especialización en ofrecer servicios de asistencia técnica y apoyo a los gobiernos latinoamericanos involucrando una red de instituciones públicas y privadas en distintos sectores. En el área económica social, para la promoción de la cooperación, las relaciones bilaterales y la internacionalización de las empresas; desde el área cultural para la difusión del patrimonio cultural latinoamericano; desde el área técnico-científico, para promover acuerdos entre universidades y centros de investigación italianos y latinoamericanos; y en general, para la realización de proyectos en sectores priorizados en Colombia.

Que la Embajada de Italia en Colombia, realiza sus mejores oficios para explorar oportunidades en cooperación e intercambios relacionados con campos de interés identificados como prioritarios por los gobiernos de Italia y Colombia, con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores Italiano y la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo. De esta manera acompaña iniciativas desarrolladas en el país a través de su identificación y promoción a través de la canalización de recursos de cooperación internacional, según disponibilidad del gobierno italiano.

Que teniendo en cuenta que el IILA, la Embajada de Italia en Colombia y APC-Colombia han expresado su disponibilidad para cooperar en asuntos de interés recíproco, con base en las propias prioridades y oportunidades de cooperación para reforzar las iniciativas financiadas por el gobierno italiano en el país.

En consecuencia, por el presente documento las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

ARTÍCULO I

Objeto

Aunar esfuerzos entre las partes para promover la cooperación internacional, a través de la adecuada coordinación y colaboración interinstitucional en el intercambio de información, gestión de proyectos y demás actividades, que promuevan la ejecución de iniciativas que hayan sido priorizadas conjuntamente.

ARTÍCULO II

Aplicación

El presente MOU se implementará con arreglo al marco jurídico aplicable a cada signatario y no constituye un acuerdo vinculante en virtud del Derecho Internacional, ni crea obligaciones jurídicas vinculantes más allá de las ya existentes en otros instrumentos bilaterales.

ARTÍCULO III

Obligaciones de las Partes

1. Será responsabilidad del IILA:
 - a. Aportar su experiencia en temas de desarrollo rural, desminado y emprendimiento, a partir de la identificación y difusión de proyectos.
 - b. Contribuir con la identificación de oportunidades de cooperación basadas en el intercambio de experiencias, promoviendo la consolidación de la oferta y la demanda de cooperación.
 - c. Coordinar y desarrollar las actividades necesarias para el desarrollo del objeto del presente memorando.

2. Será responsabilidad de la Embajada de Italia en Colombia:
 - a. Colaborar en el diseño, implementación de los programas o proyectos a desarrollar, basados en los lineamientos de la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo.
 - b. Fomentar la cooperación económica, social, científica, tecnológica y cultural de las entidades en Colombia con las entidades en Italia.
 - c. Promover la identificación, sistematización e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre Italia y Colombia.

3. Será responsabilidad de la APC-Colombia:
 - a. Apoyar en materia de coordinación y articulación con las autoridades locales y entidades nacionales colombianas para la realización del presente memorando.
 - b. Promover la identificación y consolidación de la oferta y la demanda de cooperación.
 - c. Coordinar y desarrollar las actividades necesarias para el desarrollo del presente memorando.

ARTÍCULO IV

Identificación y Formulación

1. Las propuestas de programas, proyectos y actividades se prepararán de manera conjunta entre los signatarios.
2. Las actividades desarrolladas podrán incluir iniciativas que coincidan con la priorización geográfica y sectorial de los países signatarios.
3. Para el desarrollo de las acciones de cooperación que se acuerden en el presente MOU, las partes podrán suscribir convenios derivados específicos, acordar acciones de intervención, planes operativos que incluyan como mínimo objetivos, justificación, participantes, recursos financieros, humanos, técnicos y sus fuentes, cronograma de actividades y lugar donde se realizarán las actividades, resultados. Así mismo se especificarán los sistemas de evaluación y los costos administrativos necesarios para la realización de cada proyecto, siempre y cuando se desarrollen dentro de los términos del presente memorando.



ARTÍCULO V

Seguimiento y Evaluación

1. Los signatarios establecerán la creación de un comité de coordinación técnica que se reunirá cada tres (3) meses para revisar los programas y/o proyectos conjuntos, desarrollar planes de trabajo para esos programas y/o proyectos y planificar y revisar la implementación de este MOU. A este comité de Coordinación técnica, podrán ser invitadas las entidades que se considere relevante su participación.
2. Los signatarios definirán de manera conjunta las herramientas de monitoreo y evaluación de las actividades de cooperación que se ejecuten. Esto con el objeto de garantizar la verificación de resultados de desempeño y beneficio para los beneficiarios.
3. Cada signatario mantiene la prerrogativa de llevar a cabo su propia supervisión y acompañamiento interno de las iniciativas y proyectos de Cooperación.
4. Los resultados de las evaluaciones que se realicen, deberán ser socializadas con las partes/ entidades involucradas.

ARTÍCULO VI

Financiación

1. Todos los gastos efectuados al amparo del presente MOU estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de los signatarios y tienen que ser efectuados dando cumplimiento a las leyes orgánicas vigentes y los términos de derecho interno de cada Estado.
2. El presente MOU no implica una transferencia financiera entre los signatarios, aunque convienen en efectuar los mayores esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en el presente Memorando, con arreglo a sus respectivos presupuestos internos.
3. Para la implementación de las acciones que se deriven del presente MOU, se podrá contar con aportes de terceros. En tal virtud, los signatarios procurarán solicitar apoyo de otras instituciones públicas, del sector privado como organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de otras agencias de cooperación técnica, y de fondos y programas internacionales y regionales.
4. A tal efecto, los signatarios harán prevalecer el principio de armonización en la actuación de todos los actores de la cooperación que participen en un determinado ámbito.

ARTÍCULO VII

Visibilidad

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados, y, por tanto, están de acuerdo en reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación con información de carácter público relativa a dicha cooperación, y utilizar el nombre y emblema de

cada organización en la documentación relacionada con la cooperación, de conformidad con las políticas actuales de cada una de las partes y sujeto a un acuerdo previo por escrito de cada una de las partes.

ARTÍCULO VIII

Duración, Recisión y Modificaciones

1. La duración del presente MOU es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, y será prorrogado automáticamente por periodos similares con base en los resultados obtenidos de la evaluación realizada por las partes, salvo que cualquiera de las partes manifieste su deseo de no prorrogarlo, o desee rescindirlo mediante previo aviso por escrito con dos (2) meses de antelación.
2. El MOU podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes; por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes o por la imposibilidad de desarrollar el objeto convenido en los casos de caso fortuito y/o fuerza mayor.
3. Este MOU podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, consignado por escrito.

ARTÍCULO IX

Solución de controversias

Cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente MOU, será resuelta por los signatarios directamente de común acuerdo y sobre la base de los principios de buena fe y confianza legítima recíproca.

ARTÍCULO X

Notificaciones y Direcciones

Toda notificación o solicitud que sea requerida o permitida con arreglo al presente MOU se efectuará por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma, cuando haya sido enviada a la parte destinataria, bien sea personalmente o por servicios de mensajería, en las direcciones aportadas o cualquier otra dirección que sea debidamente notificada posteriormente.

ARTICULO XI

Entrada en Vigor


El presente MOU entrará en vigor y será efectivo en la fecha en la cual haya sido debidamente firmado por las partes.



En fe de lo cual los signatarios deciden suscribir el presente Memorando de Entendimiento, en idioma español, en Bogotá, a los 10 del mes de MARZO de 2018.

Organización Internacional, INSTITUTO ITALO LATINOAMERICANO - IILA

Donato Di Santo
Secretario General



EMBAJADA DE ITALIA EN COLOMBIA

Caterina Bertolini
Embajadora



AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL APC-COLOMBIA

Sergio Londoño Zurek
Director General



TESTIGO DE HONOR



EMBAJADA DE COLOMBIA EN ROMA

Juan Mesa Zuleta
Embajador y Presidente del IILA